



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-871-15**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de julio del año dos mil quince. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DE LA COSTA CARIBE NORTE**, Informe de Auditoría Especial de fecha trece de febrero del año dos mil trece, con referencia **GR-001-02-2013**, derivado de la revisión efectuada sobre los ingresos y egresos del Fondo Revolvente administrado por el Banco de Fomento a la Producción, transferido por el Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte a través del Proyecto de Emergencia para la recuperación de los efectos del huracán Félix, para financiar créditos a mujeres pikineras de la región y capital de trabajo a pescadores que adquieran botes por el período del uno de septiembre del año dos mil doce al treinta y uno de agosto del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **1)** Evaluar el cumplimiento, aplicación y suficiencia de la estructura de control interno y disposiciones legales utilizadas para la concesión de créditos, incluyendo términos y plazos; **2)** Determinar que los ingresos recibidos por transferencias realizadas al proyecto, recuperaciones de créditos otorgados y los intereses bancarios hayan sido debidamente soportados, registrados y depositados de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-871-15**

forma íntegra en las cuentas designadas para la administración del Fondo Revolvente; **3)** Verificar que los egresos en concepto de colocaciones de crédito, pago de comisiones y gastos operativos estén debidamente registrados, soportados y corresponden a actividades propias del mencionado fondo; **4)** Analizar las estimaciones establecidas para cubrir pérdidas por cuentas incobrables y si pueden considerarse razonables; y, **5)** Identificar los hallazgos de auditoría y a los posibles responsables. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y los resultados de auditoría revelan que el Banco de Fomento a la Producción ha administrado de forma razonable el Fondo Revolvente de crédito con apego a las normativas establecidas en el Contrato de Administración y Custodia del Fondo, integradas en el Reglamento de Elegibilidad, Reglamento de Crédito y Reglamento de Operaciones, con excepción de los hallazgos de control interno señalados en la sección V del Informe examinado, consistentes en alta tasa de morosidad de los préstamos colocados y debilidad en las gestiones de cobro a los beneficiarios morosos. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte**, de fecha trece de febrero del año dos mil trece, con referencia **GR-001-02-2013**, derivado de la revisión efectuada a los ingresos y egresos del Fondo Revolvente administrado por el Banco de Fomento a la Producción transferido por el Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte, a través del Proyecto de Emergencia para la recuperación de los efectos del huracán Félix para financiar créditos a mujeres pikineras y capital de trabajo a pescadores que adquieran botes por el período del uno de septiembre del año dos mil doce al treinta y uno de agosto del año dos mil trece; **II)** De los resultados de auditoría no existe mérito para establecer responsabilidades a servidores y ex-servidores públicos de la entidad auditada; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre las medidas correctivas adoptadas en el plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-871-15**

notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Uno (941) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía**  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior